

CHÍA
EDUCADA, CULTURAL
Y SEGURA.



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Luis Carlos **Segura Rubiano**
ALCALDE

SENTENCIA DEL RÍO BOGOTÁ, REGIÓN METROPOLITANA Y NORMATIVIDAD SOBRE CERROS



Luis Carlos Segura Rubiano
ALCALDE



¿QUÉ ES?

Una nueva figura de asociatividad regional conformada por Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los municipios del departamento para trabajar conjuntamente por el desarrollo de la región.

REGIÓN+
METROPOLITANA
BOG- CUND



¿CÓMO SE CREA?

La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca se crea mediante el Acto legislativo 002 de 2020, que reforma el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia.

¿Qué son los hechos Metropolitanos o Regionales?

Fenómenos que afectan dos o más entes territoriales e implican la necesidad de ejecutar acciones conjuntas para afrontar retos, consolidar procesos o planificar el desarrollo sostenible de la región

¿Quiénes serán parte de la Región?

Serán los municipios, a partir de los hechos regionales definidos, y bajo su autonomía, los que tomarán la decisión de hacer parte de la Región. El Acto Legislativo 002 de 2020 determina que la Ley Orgánica deberá establecer el procedimiento y las condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana.

REGIÓN+
METROPOLITANA
BOG- CUND



¿Qué es el Consejo Regional?

Será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca

¿Qué es la Ley Orgánica?

Es una ley específica, que reglamentará las condiciones de la Región Metropolitana. La toma de decisiones, los parámetros de identificación de los hechos metropolitanos que abordará, la forma asociación de los municipios son algunos de los temas que deberá definir la Ley

Los invitamos a participar en las mesas de RM convocadas por la Administración Municipal



REGIÓN METROPOLITANA



Ya se encuentra disponible el primer borrador de estructura de la Ley Orgánica que regulará la Región Metropolitana. Los invitamos a consultarlo en la página:

<https://www.regionmetropolitana.com/post/primer-borrador-de-estructura-de-la-ley-org%C3%A1nica-que-regular%C3%A1-la-regi%C3%B3n-metropolitana>



REGIÓN METROPOLITANA Y SENTENCIA DEL RÍO BOGOTÁ

La figura de RM podría ser una herramienta valiosa para el cumplimiento de los objetivos de la Sentencia del río Bogotá, principalmente en relación con:



- Descontaminación y protección del río, sus afluentes y otros cuerpos hídricos
- Proyectos regionales como la adecuación hidráulica del río Bogotá, parque lineal del río Bogotá y Navegabilidad del río Bogotá (turismo y transporte)
- Abastecimiento de agua
- Modelo de desarrollo territorial conjunto
- Gestión del riesgo y cambio climático
- Protección y recuperación de la Estructura Ecológica Principal Regional

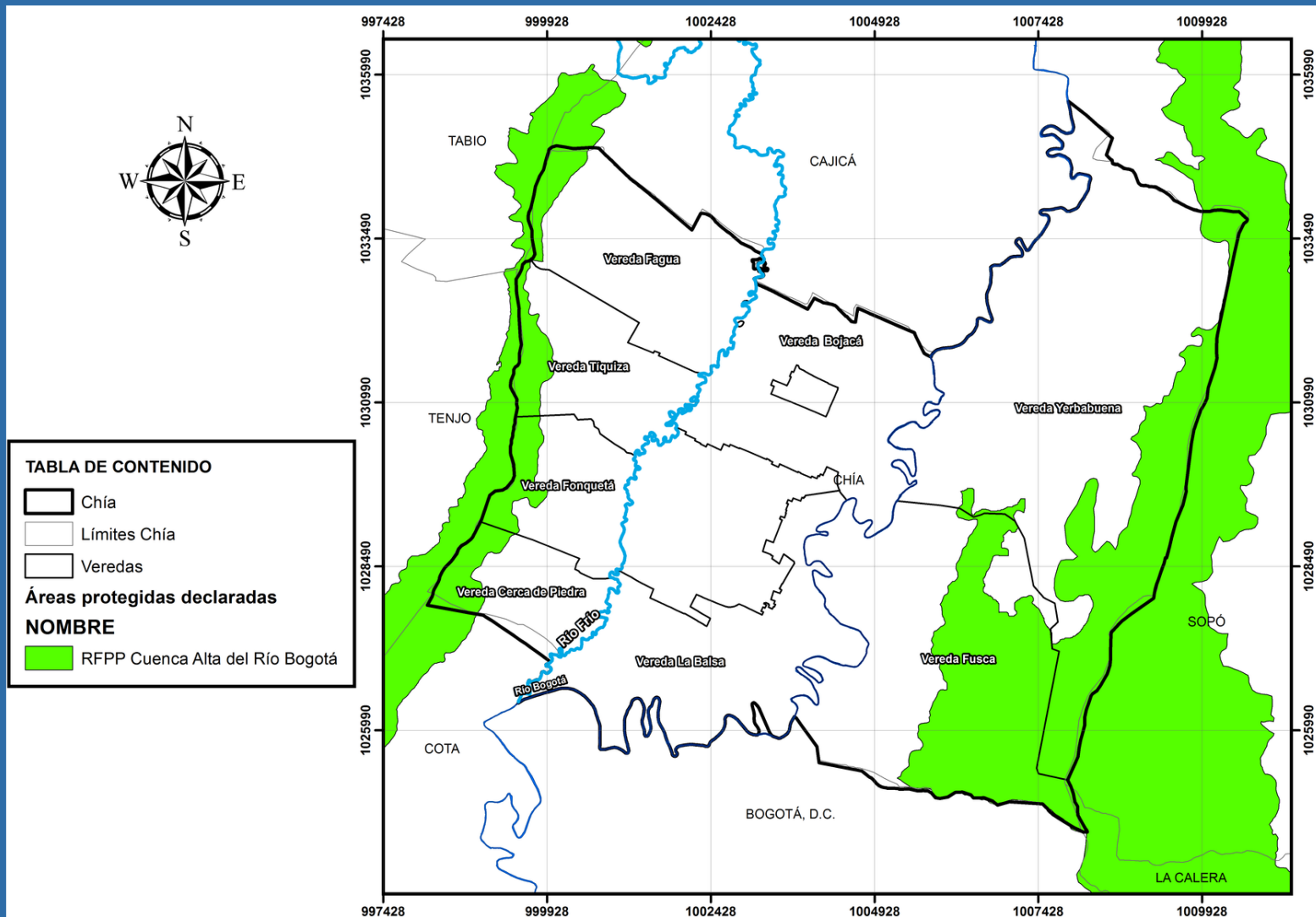
RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ



Fue declarada bajo el Acuerdo 30 de 1976 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977, fue realinderada por medio de la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ha sido objeto de sustracciones para diferentes proyectos.



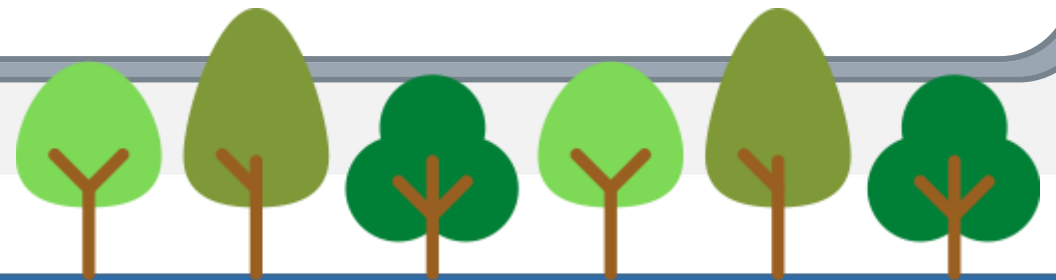
RESOLUCIÓN 138 DE 2014 - RFPP CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ



En Chía la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, se encuentra en los cerros orientales y occidentales del municipio.

RESOLUCIÓN 138 DE 2014 - RFPP CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ

Se entiende por área forestal protectora-productora la zona de propiedad pública o privada que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector. (Decreto-Ley 2811 de 1974)



RESOLUCIÓN 138 DE 2014 - RFPP CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ

El artículo 2 de la Res 138 de 2014 establece que el efecto protector de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, se define como aquel que permite:

Conservar



Las coberturas naturales

El paisaje agropecuario y forestal característico de la Sabana de Bogotá

El recurso hídrico superficial y subterráneo

Así como establecer y mantener la conectividad de los mismos.

RESOLUCIÓN 138 DE 2014 - RFPP CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ

El artículo 3 de la Res 138 de 2014 establece que se permite el desarrollo de las siguientes actividades en la RFPP:



Manejo y
aprovechamiento
forestal



Infraestructura y
equipamientos
básicos



Agropecuaria

LOS CERROS EN EL ACUERDO 17 DEL 2000

Teniendo en cuenta el año de expedición del Acuerdo 17 del 2000, este no incorpora la RFPP de la Cuenca Alta del Río Bogotá, sin embargo los cerros se encuentran zonificados como Zona de Bosque Protector (ZBP) y Zona de Reserva Forestal Protectora (ZRFP).



Debe considerarse que en 1ra y 2da instancia el tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección primera Subsección B; sentencia N° 2019-02-011 declaró la Nulidad de las expresiones "vivienda del propietario y vivienda en condominio" para la ZRFP y de la expresión "vivienda en condominio" para la ZBP.

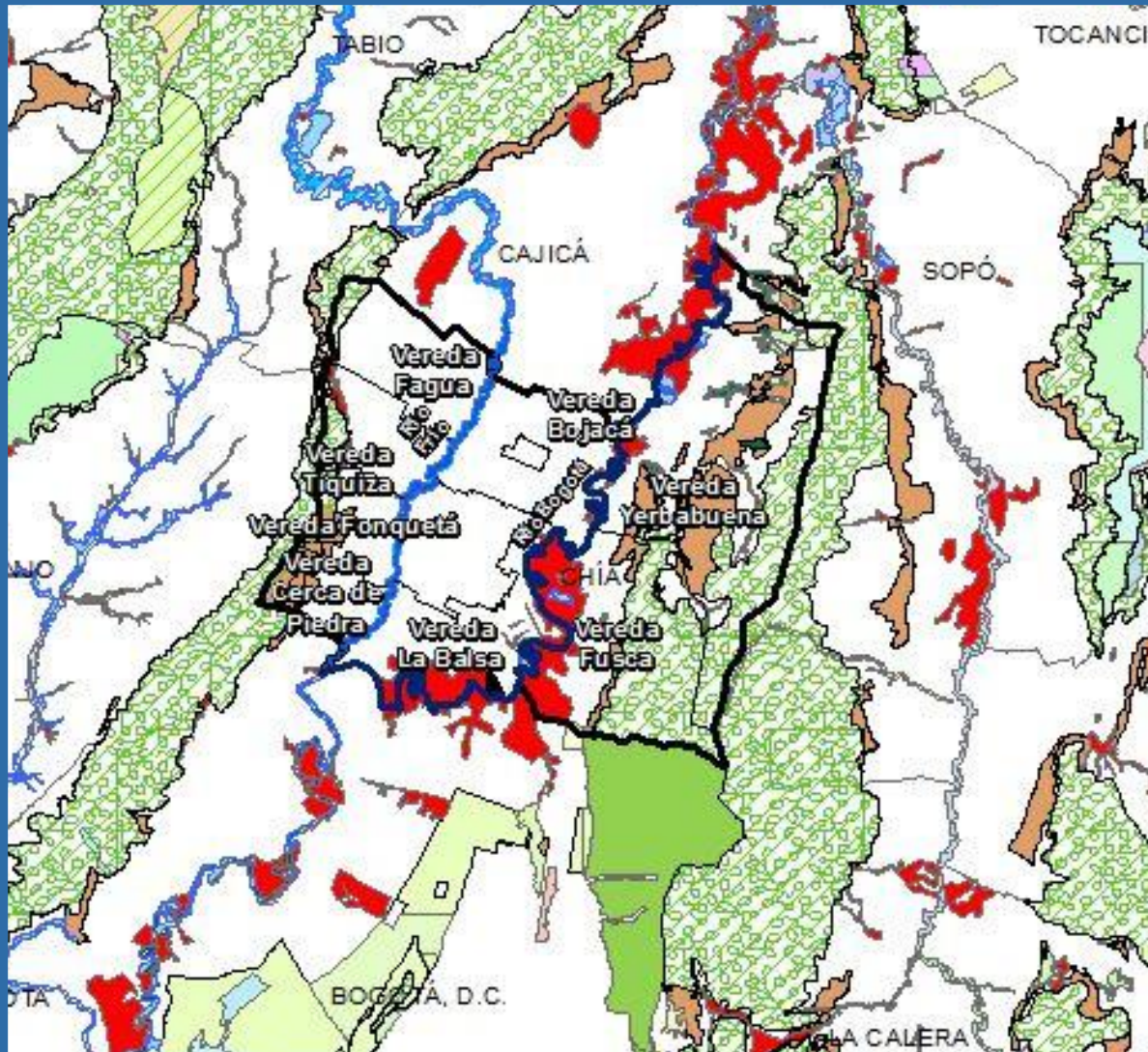
ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA PROTECCIÓN DE LOS CERROS



El municipio de Chía progresivamente ha realizado la adquisición de predios localizados en Zona de Bosque Protector (ZBP) y Zona de Reserva Forestal Protectora (ZRFP), con el fin de destinarlos a la conservación.

Conservación: Actividades tendientes a preservar, restaurar y usar sosteniblemente el recurso hídrico superficial o subterráneo, así como el paisaje agropecuario y forestal y las coberturas naturales presentes en la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

LOS CERROS EN EL POMCA DEL RÍO BOGOTÁ



En la zonificación determinada en el POMCA del río Bogotá, se establecen 2 categorías de ordenación, denominadas Categoría de conservación y protección ambiental y Categoría de uso múltiple.

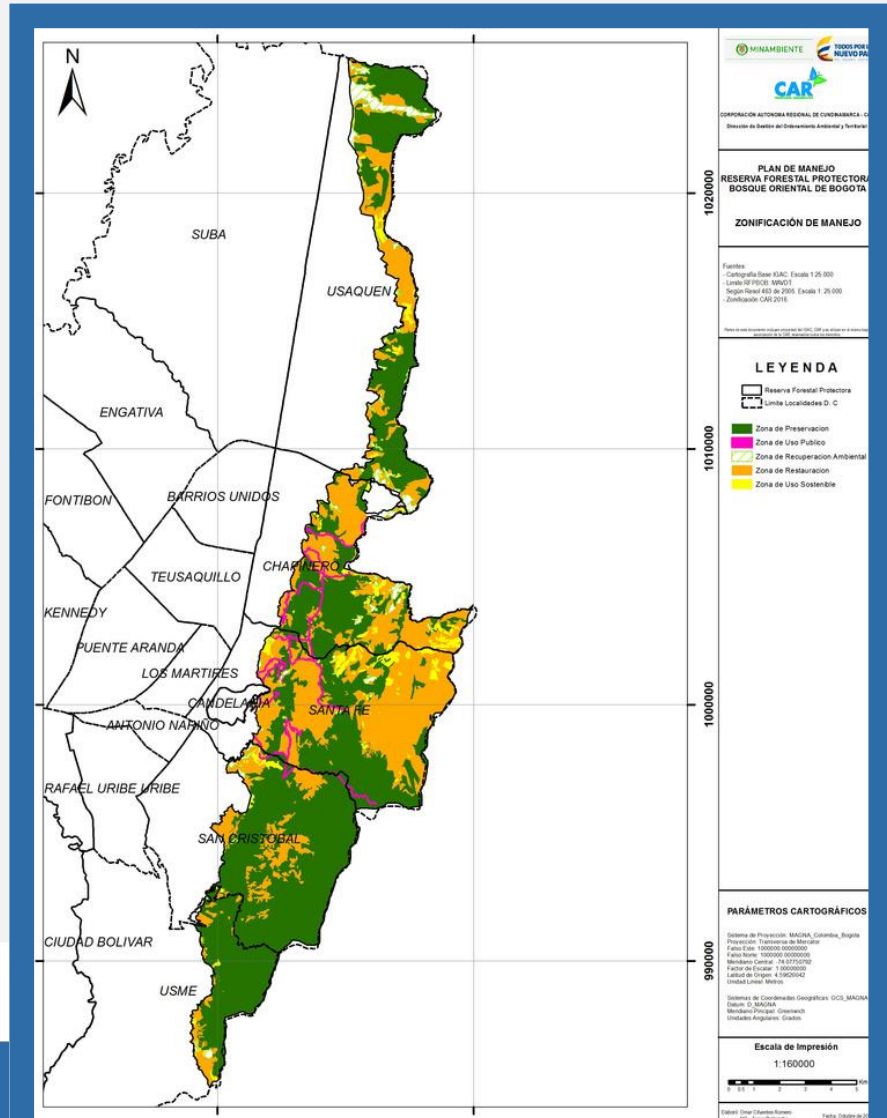
La Categoría de conservación y protección ambiental incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal. A su vez, la Categoría de uso múltiple es aquella donde se realizará la producción sostenible.

RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ COMO REFERENTE

El Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental de la Reserva fue elaborado por la CAR y adoptado mediante Resolución No. 1141 de 2006.

Su régimen de usos está definido para las siguientes zonas:

- Zona de preservación
- Zona de restauración
- Zona de uso sostenible
- Zona general de uso público
- Zona de recuperación ambiental



RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ COMO REFERENTE



USOS

- Usos de preservación
- Usos de conocimiento
- Usos de restauración
- Uso sostenible
- Usos de disfrute



ACTIVIDADES PERMITIDAS

- Educación ambiental
- Recreación pasiva
- Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras
- Restauración ecológica
- Desarrollo, adecuación y mantenimiento de senderos existentes
- Establecimiento de instalaciones mínimas para la producción de material vegetal
- Entre otras

ACTIVIDADES PROHIBIDAS

- Construcción de vivienda nueva
- Ampliación de vivienda pre-existente
- La expedición de licencias de urbanismo y construcción al interior de la reserva forestal
- Construcción de nueva red vial
- Minería
- Recreación activa
- Siembra de especies nativas en modelo de monocultivo
- Entre otras

GRACIAS



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

CHÍA
EDUCADA, CULTURAL
Y SEGURA.



Luis Carlos Segura Rubiano
ALCALDE